

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA No. 005
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) siendo las nueve y doce (9:12) de la mañana, hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró abierta la sesión para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número bajo el número 76001-33-33-005-2019-00037-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por el señor **OSCAR ANDRÉS HENAO CRUZ** y otros en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y en calidad de llamados en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

APODERADA:

Doctora: Ayda Milena Navia Castillo

Identificada con la cédula de ciudadanía: 31572064

Tarjeta Profesional: 156.465 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

aydanavia@gmail.com

geimibeltrancali@gmail.com

Celular: 3002462797

1.2. PARTE DEMANDADA –

1.2.1. Distrito Especial de Santiago de Cali

Doctor: Jaime Rico Rojas

Identificada con la cédula de ciudadanía: 94.411.878.

Tarjeta Profesional: 110.900 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

jricorojas7773@gmail.com

Celular: 3022468310

1.2.2. EMCALI EICE ESP

Doctor Carlos Albeiro Benavidez Muñoz

Identificada con la cédula de ciudadanía: 94.431.965

Tarjeta Profesional: 415.809 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

notificaciones@emcali.com.co

johagonzalezbotero@hotmail.com

Carlosalbeirobv@hotmail.com

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1. **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** llamado en garantía por el distrito especial de Santiago de Cali.

Doctor Santiago Vernaza Ordoñez

Identificado con la cédula de ciudadanía: 1.193.265.547

Tarjeta Profesional: 407.332 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

notificaciones@gha.com.co

njudiciales@mapfre.com.co

svernaza@gha.com.co

1.3.2. **Allianz Seguros S.A.** llamado en garantía por Emcali y Mapfre.

Doctor Orlando Arango Lagos

Identificado con la cédula de ciudadanía: 1.144.090.070

Tarjeta Profesional: 315.615 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

notificaciones@hgdsas.com

notificacionesjudiciales@allianz.co

fjhurtado@hurtadogandini.com

dependenciajudicial@hgdsas.com

hurtadolanger@hotmail.com

oarango@hurtadogandini.com

litigio@hurtadogandini.com

1.3.3. **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** llamado en garantía Allianz Seguros

Doctora Marisol Duque Ossa

Identificada con la cédula de ciudadanía: 43.619.421

Tarjeta Profesional: 108.848 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

saramsaavedra@gmail.com

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

celular 3104287290 -3206834961

1.3.4. **AXA Colpatría Seguros S.A.** llamado en garantía por Mapfre.

Doctor Javier Iván Montañez Agudelo

Identificado con la cédula de ciudadanía: 1.092.338.893

Tarjeta Profesional: 205.095 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

firmadeabogadosjr@gmail.com

jromeroe@live.com

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

celular: 3176921134

1.3.5. **Zúrich Colombia Seguros S.A.** llamado en garantía por Mapfre

Doctora Claudia Andrea Hernández Pérez

Identificado con la cédula de ciudadanía: 53.071.015

Tarjeta Profesional: 284.461 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

Notificaciones.co@zurich.com

hernandezchavarrosociados@gmail.com

Se deja constancia la inasistencia del Ministerio Público.

Se aclara que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide en forma alguna el desarrollo de la presente audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Auto de sustanciación 079

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Santiago Vernaza Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y con tarjeta profesional 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai¹.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Claudia Andrea Hernández Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía 53.071.015 y con tarjeta profesional 284.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai².

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Javier Iván Montañez Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.092.338.893 y con tarjeta profesional 205.095 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte llamada en garantía Axa Colpatria Compañía de Seguros S.A., en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai³.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Albeiro Benavidez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 94.431.965 y con tarjeta profesional 415.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Emcali EICE ESP, en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai⁴.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Orlando Arango Lagos, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.090.070 y con tarjeta profesional 315.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte llamada en garantía Allianz Seguros S.A., en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai⁵.

2. RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el pasado 15 de octubre de 2024, se decretaron las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

2.1.1. Documentales solicitados

- **Se oficio** a la secretaria de Movilidad de Cali, a fin de que allegara con destino a este proceso copia íntegra y legible del informe policial de accidente de tránsito A0005 13298 del 25 de diciembre de 2016.

¹ Índice 00068 expediente electrónico de SAMAI.

² Índice 00077 expediente electrónico de SAMAI.

³ Índice 00078 expediente electrónico de SAMAI.

⁴ Índice 00079, 00081 y 00082 expediente electrónico de SAMAI.

⁵ Índice 00080 expediente electrónico de SAMAI.

Esta prueba fue allegada por el Líder Equipo de Policía Judicial Especializada en Tránsito de la Subsecretaría de Servicios de Movilidad de Santiago de Cali, mediante Oficio TRD: 4152.010.13.1.953.285346 del 30 de octubre de 2024, visible en el índice 67 del expediente electrónico de Samai.

En este orden de ideas, se da **TRASLADO** de esta prueba documental a las demás partes intervinientes, quienes manifestaron estar conformes.

Se procede a **INCORPORAR** al plenario la prueba antes referida, a las cuales se le dará el valor probatorio conforme a la ley, al momento de dictarse la respectiva sentencia

2.1.2. Prueba testimonial

Se **CITÓ** a las señoras **Martha Cecilia Sánchez, Viviana Montealegre Vargas Leidy Johana Aristizábal Valencia** y **Katherine Arara Gómez** a fin de que declararan sobre lo que conozcan de los hechos de la demanda (relación de convivencia y familiaridad, los perjuicios de orden moral y material padecido y las circunstancias de modo tiempo y lugar en que acaecieron los hechos).

Se concede el uso de la palabra a la parte demandante para que manifieste si los testigos se encuentran presentes, a lo que manifiesta que se encuentra presente las señoras **Martha Cecilia Sánchez, Viviana Montealegre Vargas**.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte demandante**, el cual manifiesta desistimiento de la prueba testimonial respecto a **Leidy Johana Aristizábal Valencia** y **Katherine Arara Gómez**.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 072

UNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del testimonio de la señora **Leidy Johana Aristizábal Valencia** y **Katherine Arara Gómez**, de conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y en los términos del artículo 175 del CGP.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Procede el Despacho a escuchar el testimonio de los testigos. La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad prometen decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

Martha Cecilia Sánchez, siendo las 9:36 a.m., previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

Distrito de Cali, pregunta al testigo siendo las 9:46 am – finaliza siendo las 9:48 am

EMCALI: No pregunta

Mapfre: no Pregunta

Allianz: No pregunta

La Previsora: No pregunta

Axa Colpatria: no pregunta

Zúrich: Pregunta al testigo siendo las 9:49 am – finaliza siendo las 9:55 a.m.

El testimonio finaliza siendo las 9:56 a.m.

El testimonio queda grabado en audio y video de la diligencia.

2.1.3. Prueba pericial

- Se ordenó **REMITIR** al señor Oscar Andrés Henao Cruz identificado con cédula de ciudadanía 16.539.021, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente, para que previa valoración médico legal se determine las secuelas medico legales que en la actualidad presenta, como consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 25 de diciembre de 2016 y que son materia de litigio.

- Se ordenó **REMITIR** al señor Oscar Andrés Henao Cruz identificado con cédula de ciudadanía 16.539.021, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que realice la valoración y determine su pérdida de capacidad laboral, como consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 25 de diciembre de 2016 y que son materia de litigio.

La Junta Regional de Calificación de invalidez remitió con destino a este proceso memorial con los requerimientos necesarios para realizar la valoración y determinación de pérdida de capacidad laboral, el cual obra en el índice 00060 del expediente electrónico de Samai, el cual puso en conocimiento a las partes. (índice 00061 del expediente electrónico de Samai).

Se indaga a la parte demandante para que informe que trámites ha realizado para la consecución de la prueba.

La parte demandante informa que el señor Oscar Andrés Henao no se encuentra en el país, y solicitó que modifique la prueba para que le sean realizado dichos dictámenes en el país en el que se encuentra viviendo.

Auto interlocutorio No. 073

NEGAR la solicitud probatoria realizada por la parte demandante, como quiera que no es el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

Se concede el uso de la palabra a las partes. Sin recursos.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante a efectos de que manifieste ante la manifestación de imposibilidad de realizar la prueba pericial, la cual manifiesta que desiste de la prueba pericial decretada.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 074

UNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba pericial solicitada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y ante el Instituto de Medicina Legal, de conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y en los términos del artículo 175 del CGP.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2.2. Pruebas de las entidades llamadas en garantía

2.2.1. Allianz Seguros S.A. llamado en garantía.

Documentales solicitados

SE OFICIÓ a la aseguradora **Allianz Seguros S.A.**, para que remita con destino a este proceso la certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza 021976242/0, objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la póliza.

Así mismo, deberá certificar si durante la vigencia de la póliza objeto de la demanda, ha habido otros siniestros reportados o incluso ya pagados, conciliados o con sentencia condenatoria en firme, especificando la identidad de las víctimas, el amparo afectado la fecha de ocurrencia del accidente, el tipo de lesiones o daños, los valores pagados y el estado actual de esas reclamaciones o la proyección o reserva destinada para el efecto.

El apoderado de la parte llamada en garantía presentó memorial⁶ con anterioridad a esta audiencia solicitando el desistimiento de la prueba de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

En consecuencia, **se dispone:**

Auto interlocutorio No. 075

ÚNICO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba decretada a favor de Allianz Seguros S.A., de conformidad con la solicitud del apoderado de la entidad.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

2.2.2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. llamada en garantía

Documentales solicitados

OFICIAR a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para que remitiera con destino a este proceso certificación de disponibilidad del valor asegurado de la Póliza 8001081766, objeto del llamamiento en garantía.

Esta prueba fue allegada mediante Oficio SG-85629 del 29 de octubre de 2024, suscrito por la representante legal de AXA Colpatría Seguros S.A., visible en los índices 65 y 66 del expediente electrónico de Samai.

En este orden de ideas, se da **TRASLADO** de esta prueba a las demás partes intervinientes, quienes manifestaron estar conformes.

Se procede a **INCORPORAR** al plenario la prueba antes referida, a las cuales se le dará el valor probatorio conforme a la ley, al momento de dictarse la respectiva sentencia.

2.2.3. Zúrich Colombia Seguros S.A.

2.2.3.1. Documentales solicitados

SE OFICIÓ a la aseguradora **Zúrich Colombia Seguros S.A.**, para que remitiera con destino a este proceso certificación de disponibilidad del valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 000706371547 expedida en virtud del coaseguro pactado en la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual número 1501216001931 emitida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, objeto del llamamiento en garantía.

Esa prueba fue allegada por la apoderada judicial de esta aseguradora, mediante respuesta enviada el 29 de octubre de 2024, visible en los índices 63 y 64 del expediente electrónico de Samai.

⁶ Índice 00059 del expediente electrónico de Samai.

En este orden de ideas, se da **TRASLADO** de esta prueba a las demás partes intervinientes, quienes manifestaron estar conformes.

Se procede a **INCORPORAR** al plenario la prueba antes referida, a las cuales se le dará el valor probatorio conforme a la ley, al momento de dictarse la respectiva sentencia.

2.2.3.2. Prueba testimonial

Se **DECRETÓ** el testimonio del señor **Ricardo Arboleda** conductor de la motocicleta con placas LXV76C, con el fin de que relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el señor Oscar Andrés Henao Cruz el 25 de diciembre de 2016.

Se concede el uso de la palabra a la parte llamada en garantía Zúrich Colombia Seguros para que manifieste si el testigo se encuentra presente, a lo que manifiesta que no es posible que el señor Ricardo Arboleda se encuentra con una pérdida de capacidad laboral mayor del 50% y pérdida de capacidad cognitiva.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte llamada en garantía Zúrich Colombia Seguros S.A**, el cual manifiesta desistimiento de la prueba testimonial respecto a **Ricardo Arboleda**.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 076

UNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del testimonio del señor **Ricardo Arboleda**, de conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y en los términos del artículo 175 del CGP.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2.2.4. Prueba Conjunta - llamados en garantía

- Interrogatorio de Parte

Esta prueba se decretó de manera conjunta con la entidad llamada en garantía, Mapfre Seguros Generales de Colombia, Zúrich Colombia Seguros S.A., La previsorora S.A., y **Allianz Seguros S.A.**, ultima que solicitó el interrogatorio de parte únicamente del señor **Oscar Andrés Henao Cruz**.

Se decretó el interrogatorio de parte de los demandantes:

Oscar Andrés Henao Cruz,
Gladys Cruz Henao,
Mónica Andrea Suarez Cruz,
Katherine Agudelo Cruz,
José Arley Henao Álvarez,
Hilma Dolly Reina Jiménez
Valeria Henao Reina

Las partes llamadas en garantía, La previsorora S.A., y Allianz Seguros S.A desisten del interrogatorio de parte de los señores Oscar Andrés Henao Cruz, Gladys Cruz Henao, Mónica Andrea Suarez Cruz, Katherine Agudelo Cruz, José Arley Henao Álvarez, Hilma Dolly Reina Jiménez y Valeria Henao Reina.

EL apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia desiste del interrogatorio de Gladys Cruz Henao, Mónica Andrea Suarez Cruz, Katherine Agudelo Cruz, José Arley Henao Álvarez, Hilma Dolly Reina Jiménez y Valeria Henao Reina.

Zúrich Colombia Seguros S.A se mantiene en el interrogatorio de todos los demandantes.

Y Mapfre Seguros Generales de Colombia, manifiesta que continua con el interrogatorio del señor Oscar Andrés Henao Cruz.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 077

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del interrogatorio de parte de Las partes llamadas en garantía, La previsora S.A., y Allianz Seguros S.A desisten del interrogatorio de parte de los señores Oscar Andrés Henao Cruz, Gladys Cruz Henao, Mónica Andrea Suarez Cruz, Katherine Agudelo Cruz, José Arley Henao Álvarez, Hilma Dolly Reina Jiménez y Valeria Henao Reina, de conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte llamada en garantía y en los términos del artículo 175 del C.G.P

SEGUNDO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de Mapfre Seguros Generales de Colombia desiste del interrogatorio de Gladys Cruz Henao, Mónica Andrea Suarez Cruz, Katherine Agudelo Cruz, José Arley Henao Álvarez, Hilma Dolly Reina Jiménez y Valeria Henao Reina, de conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte llamada en garantía y en los términos del artículo 175 del C.G.P

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Continuación Interrogatorio de parte:

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad prometen decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

Se recibe el interrogatorio de parte de:

Mónica Andrea Suarez Cruz, siendo las 10:25 a.m, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

Zurich Colombia Seguros interroga el testigo finaliza siendo las 10:29 am
Demandante sin preguntas
Demandadas sin preguntas
Llamadas en garantía sin preguntas.

El interrogatorio finaliza siendo las 10:30 a.m.

Gladys Cruz Henao, siendo las 10:32 a.m., previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

Zurich Colombia Seguros, interroga el testigo finaliza siendo las 10:38 am
Demandante sin preguntas
Demandadas:

Distrito Especial de Cali, contrainterroga siendo las 10:39 a.m., finaliza siendo las 10:40 a.m.

EMCALI, sin preguntas

Llamadas en garantía sin preguntas.

El interrogatorio de **Gladys Cruz Henao** finaliza siendo las 10:41 a.m.

Oscar Andrés Henao Cruz (Lesionado directo), siendo las 10:43 a.m., previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

Zurich Colombia, interroga el testigo siendo las 10:45 a.m., finaliza siendo las 11:05 .am.

Mapfre Seguros S.A. Sin preguntas

Demandante sin preguntas

Demandadas:

Distrito Especial de Cali, contrainterroga siendo las 11:06 a.m., finaliza siendo las 11:08 a.m.

EMCALI, sin preguntas

Llamadas en garantía:

Allianz Seguros: sin preguntas.

La previsor S.A., contrainterroga siendo las 11:09 a.m., finaliza siendo las 11:10 a.m.

AXA Colpatria, contrainterroga siendo las 11:10 a.m., finaliza siendo las 11:11 a.m.

El interrogatorio de **Oscar Andrés Henao Cruz** finaliza siendo las 11:12 a.m.

Zurich Colombia en este estado de la diligencia desiste del interrogatorio de parte de Katherine Agudelo Cruz, José Arley Henao Álvarez, Hilma Dolly Reina Jiménez y Valeria Henao Reina, en virtud a que con los interrogatorios recibidos para la entidad

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 078

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del interrogatorio de parte de Zurich Colombia desiste del interrogatorio de parte de los señores Katherine Agudelo Cruz, José Arley Henao Álvarez, Hilma Dolly Reina Jiménez y Valeria Henao Reina, de conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte llamada en garantía y en los términos del artículo 175 del C.G.P

Prueba testimonial

Se continua con el testimonio decretado a favor de la parte demandante de la señora **Viviana Montealegre Vargas**.

Viviana Montealegre Vargas, siendo las 11:18 a.m., previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

Parte demandante: pregunta a la testigo siendo las 11:21 a.m., finaliza siendo las 11:24 a.-m

Distrito de Cali sin preguntas

Emcali sin preguntas

Llamados en garantía: sin preguntas

La declaración de **Viviana Montealegre Vargas**, finaliza siendo las **11:25 a.m**

El testimonio quedó grabado en audio y video.

Teniendo en cuenta que se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, se dispone:

Auto de sustanciación No. 080

UNICO: CERRAR EL PERIODO PROBATORIO, teniendo en cuenta que fueron recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial.

Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Auto de sustanciación No. 081

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, atendiendo las voces del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, haciéndose innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 *ibidem*, y en consecuencia se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia. Dentro de la misma oportunidad podrá el señor Agente del Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

TERMINACION: No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las 11:26 a.m., una vez suscrita por los intervinientes.

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Teams:

Video parte 1

[Audiencia Juzgado 005 Administrativo de Cali 760013333005 CALI PARA 76001333300520190003700-20250211_091234-Grabación de la reunión.mp4](#)

Video parte 2

[Audiencia Juzgado 005 Administrativo de Cali 760013333005 CALI PARA 76001333300520190003700-20250211_101558-Grabación de la reunión.mp4](#)

Link general

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fadm05cali%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAUDIENCIAS%20VIRTUALES%2FGrabaciones%2FAudiencia%5F%20Juzgado%20005%20Administrativo%20de%20Cali%20%20%20760013333005%20CALI%20PARA%2076001333300520190003700%2D20250211%5F091234%2DGrabacion%20de%20la%20reunion%20Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2Edabd8cf0%2Dba59%2D4243%2Db5cd%2Dca63fa87fb43

Firmado Por:
Liliana Constanza Mejia Santofimio
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9768ae279a5cc0e914450b58e1a7a80e9a336b94db11f54bbb6d8a72582b5fc4**

Documento generado en 11/02/2025 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>